

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DORMAN FRANCISCO PARRA PAY
DEMANDADO	EL GRAN LANGOSTINO SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2022 00596 00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0029

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso la parte actora allega certificado expedido por la empresa de correo PRONTO ENVIOS en el que consta que el 31/3/2023 a las 17:42:50 se remitió mensaje electrónico al correo [auditoria@granlangostino.com](mailto:auditoria@granlangostino.com), para notificación de la accionada, advirtiendo además el despacho que el mismo fue abierto en esa fecha a las 17:44:24 horas, (flo. 3 pdf 06, exp. dig.), se evidencia además que la dirección electrónica es la misma que se encuentra registrada por la accionada en el certificado de cámara de comercio allegado al proceso (ver flo. 34 pdf 04, exp.digital); entonces, considerando que se cumplen los presupuestos de notificación establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 y que no reposa en el expediente contestación de la demanda, en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, se tendrá por NO contestado en libelo y como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Tener por NO contestada la demanda por EL GRAN LANGOSTINO SAS. Y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 2.-Señalar el día **17 de julio de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los

principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

## NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd42c5e610e2d914bf47f18b441f048c0f534bf4d6fde3fe2bd31fb58b2d3d1**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>